



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 112-2022-SERNANP

Lima, 22 de abril de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 10-2022-SERNANP-RNPS-J del 12 de enero de 2022 de la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, el Informe N° 052-2022-SERNANP-OAJ del 01 de marzo de 2022 y el Acta de Sesión de Consejo Directivo del 11 de abril del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 06-72-PE del 25 de febrero de 1972, se estableció la Reserva Nacional Pacaya Samiria – RNPS, sobre una superficie de un millón cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos noventa hectáreas (1'478,790 ha) ubicada en las provincias de Loreto, Requena, Ucayali y Alto Amazonas en el departamento de Loreto;

Que, mediante Informe N° 06-2021-SERNANP-RNP-UOSL/LERR del 15 de diciembre de 2021, la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria (RNPS) indica que se debe dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 0015-2020-SERNANP-RNPS-JEF, relacionado con el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), seguido contra los integrantes de la Asociación de Pescadores Artesanales Los Delfines (APA los Delfines), por la comisión de infracciones administrativas;

Que, mediante Informe N° 05-2022-SERNANP-OAJ del 6 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que la Jefatura del ANP informe y eleve el expediente administrativo del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra los miembros de la Asociación de Pescadores Artesanales Los Delfines al Consejo Directivo del SERNANP, para su evaluación conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM;

Que, con Oficio N° 10-2022-SERNANP-RNPS-J del 12 de enero de 2022, la Jefatura del ANP remite el jefe del SERNANP el expediente administrativo del Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra los miembros de la Asociación de Pescadores Artesanales Los Delfines, solicitando se declare la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 0015-2020-SERNANP-RNPS-JEF de la Reserva Nacional Pacaya Samiria de fecha 1 de setiembre de 2020;

Que, con Oficio N° 047-2022-SERNANP-RNPS-J del 4 de febrero del 2022, la Jefatura del ANP remite la documentación debidamente actualizada del expediente administrativo sancionador para los fines solicitados;

Que, de la revisión del expediente administrativo sancionador remitido por la Jefatura de la RNPS, se advierte la emisión de la Resolución Jefatural N° 0015-2020-RNANP-RNPS-JEF del 1 de setiembre de 2020, mediante la cual se impone una multa de cinco (05) UIT como sanción administrativa a ocho (08) miembros de la Asociación de Pescadores Artesanales Los Delfines, por la comisión de las infracciones I-01 e I-11 tipificadas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las ANP de administración nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM;

Que, según el Oficio N° 10-2022-SERNANP-RNPS-J y el Informe N° 06-2021-SERNANP-RNP-UOSL/LERR, la Jefatura de la RNPS solicita se declare la Nulidad de Oficio de la citada Resolución, indicando que no se notificó a los administrados el Informe N° 002-2020-SERNANP-UOSL/LERR del 20 julio de 2020, que contiene el informe final de la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, debido a que la embarcación fluvial donde se envió la documentación tuvo percances y no llegó a su destino en la comunidad de Victoria-Río Piunahua, hecho que no se pudo corroborar en el plazo establecido, emitiéndose, pese a ello, la Resolución que les impone la sanción administrativa;

Que, al respecto, según lo previsto en el artículo 213° numeral 213.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), se establece que podrá declararse de oficio la nulidad de los actos administrativo que incurran en algunas de las causales prevista en el artículo 10°, aun cuando hayan quedado firmes, y; en el numeral 11.2 del artículo 11°, se dispone que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto administrativo nulo;

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, en su numeral 22.2 del artículo 22, se establece que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por las Jefaturas de las ANP, se resuelven en última instancia ante el Consejo Directivo del SERNANP, por lo que, comprende a dicha instancia evaluar el pedido realizado por el Jefe de la RNPS;

Que, de la revisión del expediente administrativo sancionador, se advierte que no obran en los actuados las constancias de notificación del informe final de instrucción a los administrados, y por otro lado, el Jefe del ANP indica que en el devenir de la tramitación del PAS seguido contra los miembros del APA Los Delfines, no se les habría notificado el Informe N° 002-2020-SERNANP-UOSL/LERR de fecha 20 de julio de 2020, (Informe final de Instrucción), remitido con Carta N° 007- 2020-SERNANP-RNPS-J, debido a que la embarcación fluvial donde se envió la documentación no llegó a su destino, por lo que, solicita dejar sin efecto la Resolución Jefatural de la Reserva Nacional Pacaya Samiria N° 0015-2020-SERNANP-RNPS-JEF con el cual, impone la sanción pecuniaria por infracción administrativa;



Que, sobre este particular, el artículo 255 del TUO de la LPAG, establece que en el marco de un PAS, la autoridad instructora deberá formular un informe final de instrucción, en el cual se determine, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción; y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, de ser el caso;

Que, asimismo, el precitado artículo señala que el informe final de instrucción deberá ser trasladado a la autoridad decisora quien deberá notificarlo al administrado para que formule los descargos que considere pertinente, en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles;

Que, conforme a lo expuesto por la jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, se evidencia que en el expediente administrativo del PAS, la Resolución Administrativa materia de nulidad habría sido emitida vulnerándose el principio del debido procedimiento y el derecho de defensa de los administrados, toda vez que, no obran las constancias de notificación de haberles corrido traslado del informe final de instrucción, ni se les habría otorgado el plazo mínimo legal de cinco (5) días para la presentación de sus descargos; incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG;

Que, en ese sentido, conforme lo dispone el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la LPAG, es aplicable al presente caso, la nulidad de oficio la cual será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, por lo que, según los actuados y lo informado por la Jefatura del ANP, habiéndose advertido la vulneración del debido procedimiento y los vicios en los que ha incurrido el procedimiento administrativo sancionador, corresponde al Consejo Directivo del SERNANP como autoridad superior declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural de la Reserva Nacional Pacaya Samiria N° 0015-2020-SERNANP-RNPS-JEF de fecha 01 de setiembre de 2020, debiendo retrotraerse el PAS hasta su estado anterior a la notificación del informe final de la instrucción;

Que, cabe precisar que, encontrándose vigente el nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional aprobado con Decreto Supremo N° 02-2022-MINAM del 17 de enero de 2022, la continuación del trámite del presente PAS, debe adecuarse a la nueva normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Complementaria Transitoria Única de la citada norma;

Que, en atención a lo expuesto, en el marco de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 9 del RPAS y el Acta de fecha 11 de abril del 2022, el Consejo Directivo del SERNANP acordó emitir la presente Resolución de acuerdo con los fundamentos señalados, encargando la suscripción a su Presidente según consta en la precitada acta;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Nulidad de oficio de la Resolución Jefatural de la Reserva Nacional Pacaya Samiria N° 0015-2020-SERNANP-RNPS-JEF de fecha 01 de setiembre de 2020, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Retrotraer el presente procedimiento administrativo sancionador, hasta el momento de la elaboración y notificación del informe final de instrucción a los administrados, a efectos de que presenten sus descargos y la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria emita un nuevo acto administrativo.

Artículo 3.- Disponer la devolución del expediente administrativo a la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los administrados a través de la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria.

Artículo 5.- Comunicar a la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, adecue el trámite del PAS, al nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 02-2022-MINAM.

Artículo 6.- Remitir los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que determine la responsabilidad a que hubiera lugar.

Artículo 7.- Recomendar a la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, observar el cumplimiento del debido proceso y la garantía del derecho de defensa de los administrados en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por afectación al Área Natural Protegida.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del SERNANP, www.gob.pe/sernanp.

Regístrese y comuníquese.